

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:28/09/2021

ESTADO No. 162

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300119951321000	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	BELISARIO OBONAGA LOPERA	Auto de Trámite OBS. 1º).- Tramitar la presente solicitud de CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES formulada por el señor BELISARIO OBONAGA LOPERA, cedula de ciudadanía N° 16.681.273, mayor de edad y de esta vecindad, conforme lo establece el Art. 597 # 10 del C.G.P. 2º).- Teniendo en cuenta que el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales, ejercidas con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país, en virtud de la pandemia del Covid 19, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales, por lo que, revisada la presente solicitud de cancelación de medida cautelar, prevista en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, deberá dársele el trámite, conforme el procedimiento previsto en el art. 2 parágrafo 1° del Decreto 806 de 2020.	27/09/2021		1
76001310300119990019100	Ejecutivo Singular	GIRALDO DE JESUS BURITICA	CARLOS ARTURO RIOS GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	27/09/2021		1
76001310300120180022800	Verbal	CRISTIAN DAVID RENGIFO CABRERA Y OTROS	JHON WAYNER CERON BERDUOJO	Auto pone en conocimiento OBS. En atención al escrito allegado por Fiscalía 35 Seccional de Vida e Integridad Personal y otros de la ciudad de Cal, el corresponde a una prueba documental decretada mediante auto de fecha 04 de Junio del 2020	27/09/2021		1
76001310300120180026900	Verbal	LEYDI JOHANA GOMEZ	PATRIMONIO AUTONOMA CONCILIARTE	Sentencia priemra OBS. SENTENCIA ESCRITA N° 015. 1. DECLARAR probadas las excepciones alegadas por la pasiva y denominadas "falta de legitimación en la causa por pasiva", formulada por COVINOC SA; "cobro de lo no debido", alegada por ALIANZA FIDUCIARIA SA, vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE; y, la de "inexistencia de responsabilidad civil", propuesta por el otro demandado COVINOC SA, conforme lo considerado anteriormente. 2. NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por la señora LEIDY JOHANNA GÓMEZ HERRERA, en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE y COVINOC SA. 3. CONDENAR al demandante al pago de costas procesales. Se tasan las agencias en derecho, en la suma equivalente a 2 SMLMV (ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016).	27/09/2021		1
76001310300120190000700	Verbal	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE CAÑASGORDAS	MARVAL S.A.	Auto pone en conocimiento OBS. Del anterior dictamen pericial rendido por el perito contratado por la parte demandada, prueba autorizada mediante auto de fecha 18 de Junio del 2021, y para los efectos señalados en el Art. 228 del Código General del Proceso, se agrega al proceso para el conocimiento de la parte contraria.	27/09/2021		1
76001310300120190018600	Verbal	CARLOS ALFONSO ARAMBURO	JOSE FERNANDO ANDRADE CABRERA	Auto requiere OBS. PRIMERO: conceder el término de 30 días a la parte demandante en reconvencción a fin de que aporte al presente proceso las fotografías del inmueble en los que se pueda evidenciar el cumplimiento de lo	27/09/2021		1

				dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, so pena de terminación de la demanda de reconvencción por desistimiento tácito. SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.		
76001310300120190026300	Verbal	NANCY DAVALOS CASTILLO	CRISTHIAN HERNAN ORTIZ ESPAÑA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. se designa como Curador Ad - lítem de las personas inciertas e indeterminadas, para que la represente en este proceso. Al doctor JESUS MARIA GUTIERREZ POLANIA, quien se localiza en la Calle 11 # 4-42. Oficina N° 603 de la Ciudad de Cali. Tel. 3108401614. Email. Jesusgutierrezabogado@gmail.com. Abogado en ejercicio, a quién se le comunicará su nombramiento vía correo email, cargo que será ejercido. Quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación	27/09/2021	1
76001310300120200011800	Verbal	JOHNNY MARN GIL	TERESA FRANCO LARA	Auto resuelve solicitud OBS. Anexar a los autos el anterior escrito, sin pronunciando de fondo en esta oportunidad, por cuanto sobre la oportunidad en la solicitud probatoria y demás aspectos se decidirá en su oportunidad en el decreto probatorio respectivo (art.372 C.G.P.).	27/09/2021	1
76001310300120200017100	Verbal	M.H.3 LTDA	ORDEN DE CARMELITAS DESCALZAS representante l-. PADRE CARLOS ALBERTO OSPINA ARENAS	Auto de Trámite OBS. Amparo Candia Sánchez, ha contestado la demanda, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación. 2.- Adjuntar a los autos para que obre y conste, la respuesta allegada por la Secretaría de Planeación de Jamundi, por medio el cual informan que una vez verificados sus archivos, el predio objeto de pertenencia no tiene carácter de bien fiscal, ejidal o de uso público. 3.- Incorporar a los autos para que obre y conste, la respuesta allegada por la Unidad de Víctimas	27/09/2021	1
76001310300120200017800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	APD. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN	Auto de Trámite OBS. PRIMERO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021. SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que informe al despacho si desea proseguir o no la ejecución en contra de los otros demandados GELEN MUÑOZ LOPEZ ALVARO y WILLIAM AMADO PINZON, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.	27/09/2021	1
76001310300120210015100	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FULLER SAS	APD. COLOMBIA VARGAS MENDOZA	Auto decreta medida cautelar OBS. Solicitar auto y oficio al correo institucional del juzgado	27/09/2021	1
76001310300120210023400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	APD. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. Solicitar autos y oficios al correo del juzgado	27/09/2021	1
76001400300420210030201	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO CASTAÑO HURTADO	DIEGO LUIS SOLARTE	Auto resuelve aclaración providencia OBS. CORREGIR oficiosamente el auto de fecha 14 de septiembre de 2021 proferido dentro del presente trámite de apelación, por lo que en dicho sentido entiéndase para todos los efectos jurídicos que el auto que se CONFIRMA corresponde a la providencia con fecha 06 de mayo del 2021 proferido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	27/09/2021	1

Numero de registros:13

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 28/09/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ

Secretario